


GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2010-016

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO PARA APROBAR
LA REVISIÓN INTEGRAL DEL PLAN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO
AUTÓNOMO DE GUAYNABO**

- POR CUANTO:** Los planes territoriales constituyen instrumentos de ordenación integral que promueven el uso balanceado, provechoso y eficaz de los suelos para propiciar el desarrollo cabal de cada municipio.
- POR CUANTO:** La Junta de Planificación está facultada para revisar y adoptar los planes territoriales al amparo de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” (“Ley Núm. 81”); la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Junta de Planificación”; y la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”.
- POR CUANTO:** La Ley Núm. 81 establece y ordena que la revisión parcial o integral de los planes territoriales deberá realizarse en estrecha coordinación con la Junta de Planificación y con otras agencias públicas concernidas, con el fin de garantizar la compatibilidad con planes estatales, regionales y de otros municipios.
- POR CUANTO:** El artículo 13.008 de la Ley Núm. 81 y la sección 16.03 del Reglamento sobre los Planes de Ordenación Municipal y la Transferencia y Administración de Facultades (Reglamento de Planificación Núm. 24 de mayo de 1994) establecen que la revisión integral de los planes territoriales requerirá la celebración de vistas públicas en el municipio correspondiente, la aprobación por la Legislatura Municipal mediante ordenanza, su adopción por la Junta de Planificación y la ratificación por el Gobernador de Puerto Rico.
- POR CUANTO:** El Gobierno Municipal Autónomo de Guaynabo celebró vistas públicas para presentar los documentos de la propuesta Revisión Integral del Plan Territorial del Municipio Autónomo de Guaynabo (la “Revisión”) y recibir comentarios. El 18 de marzo de 2008 se celebró una vista pública para presentar la primera etapa de la Revisión; el 18 de noviembre de 2008 para la segunda y tercera etapa de la Revisión; y el 24 y 25 de agosto de 2009 para la etapa final de la Revisión.
- POR CUANTO:** El 19 de febrero de 2009 la Junta de Calidad Ambiental, mediante la Resolución Núm. R-09-4-2, determinó que el documento ambiental correspondiente a la Revisión está en cumplimiento con los requisitos de la Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley Sobre Política Pública Ambiental”
- POR CUANTO:** El Gobierno Municipal Autónomo de Guaynabo presentó la Revisión ante la consideración de la Junta de Planificación. La Revisión consiste principalmente de un Memorial, el Programa de Acción, el
- 

Reglamento de Ordenación, el Plano de Clasificación de Suelos y los Planos de Calificación de Suelos.

POR CUANTO: La Legislatura Municipal y el Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo aprobaron la Revisión el 9 de noviembre de 2009 mediante la Resolución Núm. 15, Serie 2009-2010.

POR CUANTO: El 3 de marzo de 2010 la Junta de Planificación emitió la Resolución Núm. JP-PT-16-10 adoptando la Revisión Integral del Plan Territorial del Municipio Autónomo de Guaynabo.

POR TANTO: YO, LUIS G. FORTUÑO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra. Se aprueba la Revisión Integral del Plan Territorial del Municipio Autónomo de Guaynabo según adoptada por la Junta de Planificación mediante Resolución Núm. JP-PT-16-10 del 3 de marzo de 2010 y para que así conste firmo y anejo a esta Orden Ejecutiva la Hoja de Aprobación de la Revisión Integral del Plan Territorial del Municipio Autónomo de Guaynabo y firmo dos (2) copias adicionales de la misma para entrega a la Junta de Planificación y al Municipio Autónomo de Guaynabo.

SECCIÓN 2da. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

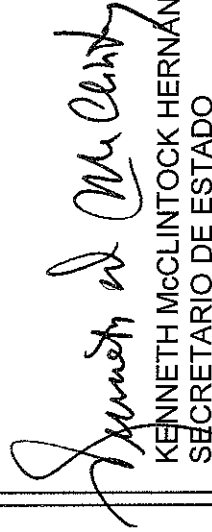
SECCIÓN 3ra. VIGENCIA. Esta Orden entrará en vigor inmediatamente.

SECCIÓN 4ta. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 2 de mayo de 2010.


LUIS G. FORTUÑO
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 2 de mayo de 2010.


KENNETH MCCLINTOCK HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO